

Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



LINEAMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS(OS) COLEGIADAS(OS) EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD



ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN.....	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	6
CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO	6
CAPÍTULO III	6
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AYUDAS ESPECIALES A LOS COLEGIADOS EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD.....	6
CAPÍTULO IV	7
REGISTROS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL LINEAMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS(OS) COLEGIADAS(OS) EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD	8
CAPÍTULO V	8
REQUISITOS Y PRESCRIPCIÓN	8
CAPÍTULO VI	10
REQUISITOS PARA UTILIZAR EL LINEAMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS(OS) COLEGIADAS(OS) EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD.....	10
CAPÍTULO VII	12
COMPROBANTE Y LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA ESPECIAL	12
CAPÍTULO VIII	14
AYUDAS ESPECIALES	14
CAPÍTULO IX	17
SANCIONES.....	17
CAPÍTULO X	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18

Justificación Ayuda Especial

Las necesidades urgentes o especiales de carácter temporal, en las que se pueden encontrar las y los Colegiados ante situaciones excepcionales socio-económicas, generan especial preocupación a la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Estas necesidades excepcionales tienen diversos orígenes, según sean provocados por la naturaleza o por el hombre, de forma voluntaria o involuntaria. Dadas estas situaciones excepcionales, surge la necesidad de establecer un lineamiento de ayudas económicas para orientar, ordenar y controlar, todo auxilio económico que la Corporación Gremial brinde a los y las agremiadas que necesiten sufragar gastos por estados de necesidad excepcionales y temporales

Considerando:

Primero: Que la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, N° 2343 en su artículo 11 inciso f), indica como atribución de Junta Directiva “Administrar los fondos del Colegio”.

Segundo: Que la Ley N°2343 y su reglamento Decreto Ejecutivo N.º 37286.S, en el CAPÍTULO XII “DE LA JUNTA DIRECTIVA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, establece en el artículo 39 las atribuciones de la Junta Directiva, específicamente en el inciso c, que es atribución de la Junta Directiva “Aprobar por mayoría simple las decisiones y acuerdos”.

Tercero: Que en el presupuesto para el año 2021, aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de diciembre del 2020, existe una cuenta especial anexada a Junta Directiva con el nombre SUMAS CON DESTINO ESPECIFICO SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, CÓDIGO 9.02.02 (SDESAP), monto que únicamente se puede utilizar para “ayuda social” por medio de una modificación presupuestaria a la cuenta 6.02.99 Otras transferencias a personas

Cuarto: Que ante las múltiples solicitudes de ayudas económicas por diferentes factores o sucesos socio- económicos, presentados por las(os) Colegiadas(os), se formula el presente lineamiento, con el fin de cumplir con el deber Corporativo de auxilio mutuo para los agremiados, que permita alivianar temporalmente las cargas económicas de las y los colegiados en situaciones excepcionales provocadas por necesidades urgentes o especiales de carácter temporal

Por tanto, la Junta Directiva en el legítimo cumplimiento de sus Competencias, aprueba:

LINEAMIENTO

PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS (OS) COLEGIADAS (OS) EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos del presente LINEAMIENTO se entenderá por:

- 1. CECR:** COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA.
- 2. Colegiado (a):** Profesional de enfermería, incorporado al CECR.
- 3. Beneficiario (a):** Colegiado (a) que se encuentra activo y al día con sus obligaciones económicas con el CECR, y que no se encuentre sancionado disciplinariamente.
- 4. Ayuda Especial:** Contribución económica especial para el o la Colegiada de conformidad con el presente lineamiento.

Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria (SDESAP): RF. Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria (SDESAP): Cuenta especial Presupuestaria. Con ingresos corrientes de mil ochenta y tres colones (₡ 1.083) provenientes de la contribución para ayudas especiales. Únicamente se puede utilizar para “ayuda social” por medio de una modificación presupuestaria, asignando los recursos a la cuenta presupuestaria 6.02.99 Otras transferencias a personas, con la justificación y aprobación de Junta Directiva. Se podrá disponer únicamente de las sumas disponibles que según la Administración existan para dicho fin, siempre dentro del más estricto y riguroso uso racional de los mismos. No podrá la

Administración disponer de otros recursos para ello ni podrá endeudarse con tales fines, menos aún comprometer el patrimonio institucional presente o futuro en modo alguno.

5. Contribución para ayudas especiales: Pago de la cuota mensual por parte del Colegiado(a), donde se incluyen ¢1.000 colones de la cuota que correspondía al pago del edificio en el año 2021 y fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 25 de agosto del 2018, y los ¢83 colones que se destinaban a Ayudas Sociales.

6. Registro del lineamiento de otorgamiento de beneficios: Registro contable y financiero de las cuentas de Ayuda Social, se realiza en una cuenta de reserva **No 3-04-05-000-000** denominada **Ayuda Social**.

7. Excedentes: Superávits generados de la cuenta especial de las SDESAP después de deducir los gastos a los ingresos.

8. Excepcional Estado de Necesidad: Es aquel que no responda a una condición normal o cotidiana en el ámbito socio-económico del agremiado y sea producto de un acontecimiento o hecho externo fuera de su control con carácter de excepcional y que de mérito para recibir un apoyo extraordinario para la satisfacción de las misma.

Artículo 2.- Objetivos de lineamiento. Los objetivos del presente lineamiento son:

- a) Regular la administración, funcionamiento y control presupuestario de la cuenta especial código 9.02.02, denominada **SDESAP**.
- b) Establecer los alcances que regirán el otorgamiento de las ayudas especiales a que tendrá derecho el Colegiado (a).

Artículo 3.- Objetivos del Fondo. Los objetivos del Fondo son:

1. Conceder ayudas especiales excepcionales y temporales en procura de dignificar al agremiado en excepcional estado de necesidad y paliar las cargas económicas de los colegiados (as) en situaciones excepcionales debidamente comprobadas.
2. Invertir de forma responsable los recursos de la cuenta especial de las **SDESAP**, de tal manera que se garantice su sostenibilidad y control de riesgos.
3. Asignar y administrar de forma responsable los recursos de la cuenta especial SDESAP, de tal manera que se garantice su sostenibilidad y control de riesgos.

4. Evitar y denunciar la asignación o uso abusivo de los fondos destinados a dicho fin.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- Creación. Se fortalece el Fondo de Ayudas Especiales por voluntad expresa de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2018.

Artículo 5.- Recursos y Financiamiento. Las fuentes de financiamiento del presente lineamiento son:

Aporte del Colegiado (a) de ¢1.083 (mil ochenta y tres colones mensuales) que se encuentra incluido en su colegiatura y que se asignan a la cuenta especial de las **SDESAP**.

Y los excedentes de los periodos anteriores incluidas en el superávit de periodos anteriores del Colegio.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AYUDAS ESPECIALES A LOS COLEGIADOS EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD

Artículo 6.- Administración. El fondo será administrado por la Junta Directiva del CECR, de conformidad con el presupuesto aprobado en Asamblea General.

Artículo 7.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva del CECR tendrá las siguientes funciones

- a) Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de relativos al fondo de ayudas especiales.
- b) Velar por una adecuada administración interna, organización y funcionamiento del fondo de ayudas especiales, así como una correcta aplicación del presente lineamiento.

- c) Establecer y velar porque existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin del adecuado manejo de los recursos de las **SDESAP**.
- d) Solicitar a la Administración y al Departamento Financiero-Contable el envío trimestral de informes con los movimientos que se realizan en esta cuenta especial, que incluyan ingresos y gastos, además observaciones de mejoras que se puedan realizar o riesgos que se puedan incurrir.
- e) Categorizar de acuerdo al artículo 8 del presente lineamiento, el estado de necesidad de las y los agremiados que soliciten una ayuda especial.
- f) Asignar y aprobar el monto de ayuda especial según la categoría del estado de necesidad, de acuerdo a la tabla indicada en el artículo 8 del presente lineamiento.
- g) Aprobar los montos de las ayudas especiales en acatamiento del presente lineamiento.
- h) Conocer y resolver cualquier otro asunto que no esté expresamente regulado por el presente lineamiento, salvo que sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 8.- Clasificación del estado de necesidad y ayuda a otorgar

Gravedad	Monto Ayuda	Salario Año 2021
Baja	1 salario base	¢462.200 *
Media	2 salarios bases	¢924.400
Alta	3 salarios bases	¢1.386.600

* La denominación “Salario Base” corresponde al monto equivalente al salario base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos del Poder Judicial, de conformidad con la Ley de presupuesto Ordinario de la República, el artículo 2 de la Ley 7337 y la Circular 287-2020 de la sesión número 119-20 del Consejo Superior del Poder Judicial, cuyo valor se actualiza anualmente. El monto actual corresponde a ¢462.200 colones.

CAPÍTULO IV

REGISTROS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL LINEAMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS(OS) COLEGIADAS(OS) EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD

Artículo 9.- Registros contables. La cuenta especial presupuestaria, dispondrá de cuentas contables independiente de las operaciones de la Corporación Gremial, para determinar en cualquier momento su situación económica.

Corresponderá a la Tesorería Corporativa con apoyo de la Administración, la implementación de los controles necesarios para su buen manejo y resguardo, debiendo informar tanto a la Junta Directiva como a la Fiscalía semestralmente de su condición, riesgos, mejoras y demás asuntos de interés institucional para su buena administración.

La contabilidad del presente lineamiento deberá regirse por los principios de contabilidad generalmente aceptados, transparencia, rendición de cuentas, buena fe, cuidados del buen padre de familia, así como por las demás normas y regulaciones que apliquen a la materia.

La razonabilidad de los registros del fondo deberá ser contemplada dentro de los planes de trabajo del auditor externo contratado para la certificación de los Estados Financieros del CECR.

CAPÍTULO V

REQUISITOS Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 10.- Requisitos. Para optar por una Ayuda Especial de las comprendidas en el presente lineamiento, el Colegiado (a) debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser agremiado y estar al día con el pago de sus obligaciones con el CECR salvo situaciones debidamente justificadas por el agremiado.
- b) Encontrarse como miembro activo “a” o “b”.
- c) No estar cumpliendo una sanción disciplinariamente gremial impuesta por el CECR.

- d) Encontrarse en excepcional estado de necesidad comprobado.
- e) Completar la autorización de estudios socio-económicos. Salvo justa causa debidamente fundamentada por acuerdo de Junta Directiva.
- f) No haber sido recibido con anterioridad el beneficio, salvo que hayan transcurrido al menos doce meses o un plazo menor siempre que medie justa causa demostrada.

Artículo 11.- Informes. La administración emitirá un informe comprobado del estado excepcional de necesidad del colegiado, así como un estudio socioeconómico. Ambos informes serán remitidos a la Junta Directiva para su valoración. La Administración deberá llevar un control de los beneficios otorgados e informar oportunamente a la Junta Directiva de previo a resolver toda petición.

Artículo 12.- Plazo para solicitar la ayuda especial. El solicitante tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para solicitar la ayuda correspondiente, contados desde el momento en que ocurrió el evento; dependiendo de la causa invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de este lineamiento. Una vez cumplido este plazo prescribe el derecho a solicitar la ayuda especial, salvo prórroga de hasta por un plazo máximo equivalente al término inicial, otorgada mediante acuerdo expreso por Junta Directiva

El monto que se otorgado será el vigente al momento de ocurrido el evento que lo motiva.

Artículo 13.- Deber de reintegro de la ayuda. El Colegiado (a) estará en el deber reintegrar al CECR el monto aprobado como ayuda especial cuando:

- a) Previo informe de la Fiscalía, se logre constatar que la ayuda especial se destinó a fines distintos de los solicitados y aprobados por la Junta Directiva.
- b) Previo informe de la Fiscalía, se logre constatar que el Colegiado (a) indujo a error o engaño a la Junta Directiva para obtener el beneficio, faltando a la verdad, omitiendo o manipulando datos y/o documentación.
- c) Otro a criterio de la Junta Directiva, debidamente motivado.

El colegiado (a) deberá reintegrar las sumas recibidas, sus intereses legales e indexación correspondiente al momento del pago efectivo a favor del colegio.

La falta de pago dentro del plazo perentorio establecido mediante acuerdo de Junta Directiva, dará lugar a las acciones disciplinarias internas y judiciales que correspondan, siendo las costas a cargo del agremiado responsable.

Bastará la notificación oficial al medio señalado por el beneficiario para el computo del plazo establecido para el reintegro; para lo cual deberá el agremiado señalar medio electrónico para atender notificaciones oficiales en el momento de presentar la solicitud de ayuda especial.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL LINEAMIENTO DE AYUDAS ESPECIALES A LAS(OS) COLEGIADAS(OS) EN EXCEPCIONAL ESTADO DE NECESIDAD.

SOLICITUD DE AYUDA ESPECIAL

Artículo 14.- Solicitud. El Colegiado (a) que necesite de la ayuda especial, lo manifestará través del formulario correspondiente de ayudas especiales, que al menos contendrá su nombre completo, cedula de identidad, código profesional, medio para recibir notificaciones, descripción del evento ocurrido y el tipo de ayuda especial que solicita. La Junta Directiva podrá solicitar se amplíe en lo pertinente.

Artículo 15.- Documentos. Toda solicitud de ayuda especial debe de venir acompañada por los siguientes documentos, sin detrimento de que se pueda solicitar cualquier otro documento que se considere pertinente para establecer la veracidad de los hechos:

- a) Formulario completo de ayudas especiales.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad vigente, en buen estado y la última retirada en el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Copia de la Licencia Profesional.
- d) Declaración Jurada.
- e) Aceptación de estudio socioeconómico.

- f) Constancia salarial o ingresos cuando corresponda.
- g) La Administración podrá solicitar se amplíe en lo pertinente.
- h) Documento probatorio de la situación de acuerdo con el siguiente cuadro:

Artículo 16.- Documentos a presentar para cada tipo de ayuda especial. Además de los documentos indicados en el artículo, deberá el solicitante presentar la siguiente documentación

<u>Ayudas Especiales</u>	<u>Requisitos Adicionales</u>
Vivienda:	
Pérdida total o parcial de vivienda propia (desastres naturales o causa humana)	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de entidad pública (Ministerio Vivienda y Asentamientos Humanos, Comisión local de emergencias y/o municipalidad local). • Prueba (Fotos y videos del Incidente). • Declaración Jurada de inexistencia de Pólizas o Seguros. • Certificación Registral. • En caso de que la propiedad no se encuentre a nombre del colegiado (a), deberá presentar certificación de matrimonio o declaración jurada del vínculo familiar.
Incendio en su residencia o casa de habitación	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Entidad Pública (Ministerio Vivienda, comisión local de emergencias y/o municipalidad local). • Prueba (Fotos y videos del Incidente). • Declaración Jurada de inexistencia de Pólizas o Seguros. • Certificado del Registro de la Propiedad. • En caso de que la propiedad no se encuentre a nombre del colegiado (a), deberá presentar certificación de matrimonio o declaración jurada del vínculo familiar. • Constancia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Salud del Núcleo Familiar Primario:	
-Uso personal. -Medicamentos, prótesis, equipo médico y exámenes especiales no suministrados por CCSS y/o INS.	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de que lo requerido no está en la lista oficial de la CCSS. • Carta o dictamen del médico tratante o profesional autorizado sobre la necesidad de contar con lo requerido. • Formal negativa de la CCSS a suministrar el medicamento o examen especial.

Asimismo, se deberá presentar el original de los documentos para su verificación. Los documentos que muestren correcciones o evidencien alteraciones, no tendrán validez.

La sola consumación y constatación del hecho generador, no obliga al CECR el otorgamiento de la ayuda especial, la cual es procedente únicamente en casos de excepcional necesidad del agremiado debidamente demostrada mediante estudio socioeconómico y a criterio de la Junta Directiva, y en total cumplimiento de las regulaciones y fines del presente lineamiento.

CAPÍTULO VII

COMPROBANTE Y LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA ESPECIAL

Artículo 17.- Comprobante. El comprobante que se adjunte a la solicitud de cualquier ayuda que se otorgue de acuerdo con este lineamiento, será a través de documento original a nombre de CECR, salvo justa causa.

Serán válidos: factura, recibo de dinero o factura proforma; con no más de treinta días hábiles de haber sido emitida con respecto a la fecha de presentación de la solicitud a la Junta Directiva. En el comprobante se debe identificar, en todo momento, el nombre de la persona que disfrutará la ayuda especial.

Se rechazará cualquier comprobante que incumpla con las características señaladas en el párrafo anterior y desconocerá, cualquier liquidación en esa condición.

Artículo 18.- Erogación y Reintegros de sumas pagadas por el beneficiario. La erogación o pago correspondiente se hará a nombre del proveedor, que brindará el servicio o mercancía, ya sea persona física o jurídica, debidamente inscrita ante el Ministerio de Hacienda, salvo justa causa a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Sumas canceladas antes de la aprobación de la ayuda especial. En caso de que el Colegiado (a) haya cancelado con carácter de urgencia o extrema necesidad algún monto antes de la aprobación de la ayuda especial quedará sujeto a las condiciones siguientes:

Que el documento probatorio del servicio o mercancías correspondiente al evento o hecho generador se hayan emitido a nombre del CECR. En su defecto deberá dejarse formal constancia con justa causa de parte del beneficiario.

Que se apruebe el subsidio por parte de CECR, conforme se establece en el presente lineamiento, siempre que se demuestre que el pago realizado lo fue por extrema urgencia o necesidad.

Que el importe que se reconozca sea hasta por el monto aprobado de la ayuda especial correspondiente. En caso de que sobrepase el monto de la ayuda especial, únicamente se le reconocerá el monto aprobado por Junta Directiva de acuerdo con los límites del artículo 21 del presente lineamiento. En caso que el monto cancelado por el agremiado sea inferior al monto aprobado, únicamente se le reconocerá la suma efectivamente pagada.

Artículo 20.- Liquidación. El Colegiado (a) se obliga a presentar a la Junta Directiva del CECR, en forma y tiempo la liquidación de la ayuda especial recibida, debidamente firmada.

El monto aprobado se liquidará con la presentación de la factura original o recibo de dinero a nombre CECR, para lo cual se dará un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de recibido de la erogación por parte del beneficiario o de la fecha de transferencia en la entidad que se haya autorizado por la o el colegiado. La Dirección Administrativa deberá definir el procedimiento a seguir para el caso concreto.

CAPÍTULO VIII

AYUDAS ESPECIALES

Artículo 21.- Ayudas Especiales. El lineamiento otorgará como ayuda especial:

Nota aclaratoria: En cuanto a los plazos contemplados en la tabla se deben entender que son plazos fatales y se computan como días naturales.

<u>Ayudas Especiales</u>	<u>Aplicación y Cobertura</u>	<u>Monto límite de Ayuda Especial en colones</u>
Vivienda propia:		
Daños en Vivienda Familiar.	Aplica por una única vez cuando se demuestre la necesidad real a criterio de Junta Directiva, la cual determinará el monto a otorgar según el caso concreto. Debe presentarse la documentación dentro del plazo de 30 días después del evento generador.	<p>Daño total: Porcentaje discrecional hasta por dos meses del precio de alquiler de vivienda digna en la zona del evento o porcentaje discrecional de los costos de reparación.</p> <p>Daño Parcial: porcentaje discrecional de los costos de reparación parcial por daños.</p> <p>En ningún caso el monto total podrá sobrepasar los dos salarios base. Se deberán presentar al menos tres cotizaciones, salvo justa causa.</p> <p>Lo anterior, deberá comprender a la clasificación de auxilio planteado.</p>

<p>Incendio en su residencia o casa de habitación</p>	<p>Aplica por una única vez cuando se demuestre la necesidad real a criterio de Junta Directiva, la cual determinará el monto a otorgar según el caso concreto. Debe presentarse la documentación dentro del plazo de 30 días después del evento generador.</p>	<p>Daño total: Porcentaje discrecional hasta por dos meses del precio de alquiler de vivienda digna en la zona del evento o porcentaje discrecional de los costos de reparación.</p> <p>Daño Parcial: porcentaje discrecional de los costos de reparación parcial por daños.</p> <p>En ningún caso el monto total podrá sobrepasar los dos salarios base. Se deberán presentar al menos tres cotizaciones, salvo justa causa.</p> <p>Lo anterior, deberá comprender a la clasificación de auxilio planteado.</p>
<p>Salud:</p>		
<p>Sobre medicamentos, prótesis, equipo médico y exámenes médicos especiales no suministrados por CCSS o el INS</p>	<p>Aplica por una única vez, salvo justa causa para que se extienda el beneficio, cuando se demuestre la necesidad real a criterio de Junta Directiva, la cual determinará el monto a otorgar según el caso concreto. Debe presentarse la documentación dentro del plazo de 30 días. Beneficiario final lo es el colegiado, salvo justa causa para que se extienda el beneficio aprobada por Junta Directiva, para los hijos, cónyuges, conviviente de unión de hecho, del agremiado.</p>	<p>Hasta un 75% del costo según cotización del precio menor.</p> <p>En ningún caso el monto total podrá sobrepasar los dos salarios base. Se deberán presentar al menos tres cotizaciones, salvo justa causa.</p> <p>Lo anterior, deberá comprender a la clasificación de auxilio planteado.</p>
<p>Otros a discreción de la Junta Directiva</p>	<p>La Junta Directiva determinará el monto a otorgar según la documentación brindada por el Colegiado (a) a discreción de dicho órgano cuando se demuestre verdadera necesidad.</p>	<p>En ningún caso el monto total podrá sobrepasar los dos salarios base.</p>

Artículo 22.- Otros a discreción de la Junta Directiva: Las solicitudes de casos no regulados en este lineamiento, serán analizadas por Junta Directiva, y será ésta quien decida discrecionalmente, respetando el espíritu social de la presente norma y que el Colegiado (a) se encuentre en una situación de necesidad excepcional. La Dirección Administrativa deberá llevar un control de aquellas causas discrecionales e incluirlo en su informe anual.

Artículo 23.- Obligatoriedad y Límites: No existe obligación por parte del CECR de otorgar una ayuda especial; estas siempre estarán sujeta a las capacidades económicas de los fondos destinados a tales efectos. De previo a su otorgamiento se deberá constatar que la ayuda especial sea requerida y pueda la Corporación brindarla, sin poner en riesgo sus finanzas y buena administración de su patrimonio. La sola presentación de la solicitud de ayuda especial no genera derecho para su otorgamiento; siempre estará sujeta a la concurrencia, además, de las siguientes circunstancias:

- 1) Que el Colegiado (a) haya presentado la documentación de solicitud requerida por este lineamiento en tiempo y forma.
- 2) Que el colegiado (a) no haya sido beneficiario de ayuda especial, según los parámetros o condiciones establecidas en este lineamiento.
- 3) La disponibilidad de los recursos dentro del fondo de ayudas especiales para otorgar la ayuda solicitada.
- 4) Que la Junta Directiva posterior al análisis del caso concreto decida otorgarla de manera motivada y con justa causa.

Aun cuando no concurren todas las circunstancias anteriormente descritas, la Junta Directiva previo análisis del caso, podrá otorgar la ayuda especial si así lo considera, con motivación sobre la excepcionalidad del caso. En estos casos, deberá la Fiscalía rendir informe sobre la procedencia o no del beneficio.

Artículo 24.- Valoración. La Junta Directiva determinará, posterior al análisis de cada solicitud, en conjunto con el informe comprobado del estado excepcional de necesidad del colegiado, así como un estudio socioeconómico, aportado por la Administración. El monto se otorgará, siempre dentro de los parámetros establecidos en el numeral 21 de este lineamiento.

Artículo 25.- Denegatoria de la Ayuda Especial. Las denegatoria de otorgamiento de la ayuda especial no tendrá recurso alguno. Si posterior a esta se presentan hechos o pruebas nuevas que el Colegiado (a) considere relevantes para el caso, podrá este último plantear la solicitud nuevamente. La Junta Directiva valorará la pertinencia o no de la petición y resolverá, no siendo recurrible su decisión final.

Artículo 26.- Plazo para resolver. La Junta Directiva tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y del estudio socioeconómico, para resolver salvo justa causa que amerite un plazo mayor. En ningún caso operará el silencio positivo a favor del colegiado.

Artículo 27.- Creación de Beneficios. La Junta Directiva puede crear, debidamente motivado, nuevos tipos de ayudas especiales en caso que así lo determine y ampliar los beneficios contemplados en este lineamiento, para lo cual se deberá reformar este lineamiento en lo conducente. Toda modificación o reforma deberá constar formalmente y debe responder a motivos de oportunidad y conveniencia, siempre velando por el buen uso de los recursos destinados a los fines supracitados.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 28.- Liquidación de facturas y otros. Cuando el beneficiario omita su deber de presentar la liquidación de facturas o bien no presente los documentos requeridos oportunamente, a satisfacción de la Corporación, la Junta Directiva trasladará la suma girada como una cuenta por cobrar a cargo del agremiado, más la indexación correspondiente y costos de cobro, sea administrativos o judiciales.

Artículo 29.- Actuación contraria a los fines tutelados.

En el caso del Colegiado (a) del CECR que actúe de forma reprochable tendiente a obtener un beneficio indebido a los fines tutelados, para sí o un tercero, y actúe en forma contraria a las disposiciones de este lineamiento, la Junta Directiva del CECR, procederá de oficio o por denuncia de terceros con la denuncia respectiva ante la Fiscalía del CECR. Lo anterior sin detrimento de las acciones judiciales que resulten pertinentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- Fiscalía. La fiscalización y supervisión del cumplimiento del presente lineamiento será competencia de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica N° 2343 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 37283-S.

Artículo 31.- Adecuación de procesos. Todos los procesos en trámite deberán ajustarse al presente lineamiento. La Dirección Administrativa deberá llevar un adecuado control sobre los beneficios otorgados y los pendientes de tramitación.

Artículo 32.- El CECR se obliga a que bianualmente revise la viabilidad y sostenibilidad del otorgamiento de ayudas especiales.

Artículo 33.- Vigencia. El presente lineamiento rige a partir del ____ de _____ del _____ y deberá ser revisado de manera periódica.